

SUMARIO

INSTITUCIONAL

Editorial(Pág. 2)

DOCTRINA

Instrucción Preparatoria, oralidad y gestión judicial(Pág. 3)

ACTUALIDAD

El Voto electrónico en Salta(Pág. 12)

ACTIVIDADES

Propuesta Académica 2011 para Delgaciones del Interior de la Provincia(Pág. 15)

Propuesta Académica 2011 para el Distrito Centro(Pág. 16)



EDITORIAL

Podemos afirmar en relación a la revista Temas Judiciales, publicación de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, que se ha consolidado lo que podríamos denominar la etapa fundacional. En ella, quienes estuvieron en el Consejo Editorial, volcaron lo mejor de sus esfuerzos. El desafío era grande, crear un medio de comunicación que fuera la expresión de la Escuela. En ese comienzo, difícil por cierto, aportaron valiosas colaboraciones distintos magistrados y funcionarios. Así también se publicaron fallos de nuestros tribunales, que en razón de su importancia merecieron ese destino. Por todo ese esfuerzo, es que hoy contamos con la presente, y es por eso que deseamos expresar el reconocimiento a todos y cada uno de quienes nos precedieron.

Ingresamos en un nuevo tiempo, con la conformación del reciente Consejo Editorial, como se podrá observar en contratapa. En este período, aspiramos, siguiendo y profundizando la huella marcada por quienes nos antecedieron, en hacer de la revista un elemento útil al trabajo diario. A ese fin se tiene previsto que cada número a publicarse, en lo posible sea temático de un fuero en particular. Ello requerirá adecuaciones, que necesariamente insumirán tiempo.

Otra novedad consiste en haberse decidido ampliar el Consejo Editorial, sumando a los Servicios con los que cuenta este Poder del Estado, sin los cuales, sería muy difícil, casi imposible llevar adelante la tarea jurisdiccional. Igualmente y animados de un espíritu participativo, se han designado delegados de los Distritos Sur y Norte (Circunscripción Orán y Tartagal). A la brevedad se sumarán Cafayate y Joaquín V. González, rompiendo en alguna forma el concepto centralista. Para ser claros, muchas veces nos quejamos de la actitud de la Capital Federal respecto al interior del País, pero ocurre que hacíamos lo mismo, o quizá peores cosas, a nuestro interior Provincial.

El sueño del actual Consejo, es integrar Distritos y Servicios, dando participación a todos cuantos deseen colaborar, toda vez, que aunque resulte obvio, el Poder Judicial de la Provincia es uno, algunas veces lo pensamos desde, y hacia la ciudad de Salta, olvidándonos de la paciente y sacrificada labor que hubieron de desarrollar, tiempo atrás –cuando no soñábamos siquiera con Internet- los señores Jueces del interior que, con limitados medios materiales, pero animados de grandeza, cumplieron honrada y dignamente su función, continuando en esa tarea.

Consideramos importante hacer una breve referencia a diferentes actividades desarrolladas por la Escuela, por su trascendencia, sin dejar de lado por ello, la permanente actividad de la Escuela, capacitando a Magistrados, Funcionarios y Personal. Así, resulta necesario dejar constancia del éxito que alcanzaron las “VI Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente”, realizadas los días 4, 5 y 6 de agosto del corriente año. Participaron destacados doctrinarios no solo de nuestra América (tanto del Norte, Mesoamérica, Central y del Sur) sino de la vieja Europa. Si a una persona se debe mucho, muchísimo su realización y concreción, fue a la Sra. la Presidente del Consejo Académico de la Escuela.

Igualmente los actos llevados a cabo por la Conmemoración de los 50 años de vigencia del Código Procesal Penal de Salta, el día 5 de julio. Allí además de rendir merecido homenaje a quienes implantaron la oralidad en el proceso penal, nos enriquecimos intelectualmente con las conferencias de los Dres. Rodrigo Antonio Rivera Morales y Efraín Quevedo Mendoza. A propósito de esta última, y gracias a la generosidad del Procesalista Cuyano, es que en este número se publica íntegramente la misma. Dado el análisis sereno y ponderado efectuado, se considera que puede ser un importante aporte al debate instalado acerca del proyecto de reformas al Código Procesal Penal en estos momentos en nuestra sociedad.

Consejo Editorial

INSTRUCCIÓN PREPARATORIA, ORALIDAD Y GESTIÓN JUDICIAL

Efraín I. Quevedo Mendoza
Abogado

- Profesor titular efectivo de la cátedra "TEORÍA Y PRÁCTICA PROCESAL II (Civil)" de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Cuyo. Cargo Concursado por resolución N° 155/97-DO, con fecha 30 de diciembre de 1997.
- Profesor responsable y expositor en más de veinte (20) posgrados en distintas Universidades, Nacionales y Privadas, del país. Miembro evaluador de la CONEAU.
- Es autor de más de sesenta (60) publicaciones en diversas revistas nacionales y extranjeras.
- Presidente del XXIII Congreso Nacional de Derecho Procesal, realizado, del 22 al 24 de setiembre, de 2005
- Fiscal de Estado de la Provincia de Mendoza, designado, previo acuerdo del H. Senado, el 23 de diciembre de 1987, cargo que ejerció hasta el 16 de febrero de 1996.
- Asesor de la Comisión de Comercio de la H. Cámara de Diputados de la Nación por resolución de Presidencia de N° 0503/96, desde el 1 de mayo de 1996, hasta mayo de 1998.

ÍNDICE

I.- ORALIDAD, GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LA FUNCIÓN PUNITIVA: a) La expansión del método oral de juzgamiento; b) Contribución de la oralidad a la eficiencia de la función punitiva; c) Necesidad de gestión para el óptimo rendimiento de la oralidad.

II.- PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN: a) Distinción tradicional: necesidad de conservarla; b) Preterición de la organización judicial: consecuencias.

III.- RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO: a) La organización como condicionante del procedimiento; b) Algunos ejemplos: principios procesales (dispositivo-inquisitivo); legitimación procesal; procedimiento por audiencias.

I.- ORALIDAD, GESTIÓN Y EFICIENCIA DE LA FUNCIÓN PUNITIVA

El tema que nos proponemos abordar reúne tres ideas -"gestión judicial"; "oralidad"; y "derecho penal"- en una simbiosis que no se encuentra comúnmente abordada por la ciencia procesal en el tratamiento de las vicisitudes que debe atravesar la función punitiva estatal para alcanzar un pronunciamiento que satisfaga las exigencias constitucionales.

De allí que, a fin de precisar los alcances de nuestra investigación, haremos una breve referencia propedéutica al desarrollo que cada una de esas ideas, que en su interferencia forman el campo que concita nuestra atención, ha tenido en la doctrina moderna.

a) La expansión del método oral de juzgamiento

De estas tres la más elaborada por la ciencia del derecho procesal penal ha sido, sin dudas, la de "oralidad". Tanto se ha discutido, en el ámbito del proceso penal sobre aquella idea y con argumentos tan lúcidos, que es hora ya de concluir que la forma oral de la actividad que se desarrolla en ese ámbito es, indiscutiblemente, la que mejor conviene a la consecución de sus fines esenciales. No parece que resulte útil detenerse aquí en el acierto de tal conclusión técnica.

El punto dudoso, que se ofrece al debate técnico, es hoy la extensión que debe darse a la oralidad en el campo del proceso penal y en particular, en la etapa que se reservó, tradicionalmente, a la instrucción preparatoria, la cual, aún en el moderno sistema acusatorio, que informa hoy las principales legislaciones procesales penales del país, caracterizado por asignar la conducción de aquélla al Ministerio Público Fiscal -en lugar del Juez de Instrucción, impuesto por las legislaciones que adoptaron el llamado sistema "mixto"-, ha sido revestida de una forma predominantemente escrita.

Razona, con acierto, la doctrina procesal moderna que aquellos tramos de la investigación que requieren para su

eficacia de un compromiso de la libertad del imputado -como en el caso de la necesidad de encarcelarlo preventivamente- o bien, cuando agotada la pesquisa, es necesario evaluar sus resultados para decidir si han sido reunidos suficientes elementos de cargo para dar fundamento a la acusación, insuflándole eficacia para abrir el juicio propiamente dicho, o ante la insuficiencia de tales elementos, abortar la insinuada pretensión punitiva, no puede, sin violentar exigencias constitucionales básicas, prescindir del contradictorio y éste demanda, para producir sus mejores frutos, la expresión oral en los actos en que se desarrolla.

En ese contexto, que no puede generar -creemos- mayores discrepancias, se argumenta en el sentido de que, ante lo que se califica de fracaso de los “objetivos políticos” del denominado “sistema acusatorio” de juzgamiento, contaminado de sistema “mixto”, al mantener una etapa preparatoria puramente escrita, es necesario avanzar en la evolución de los métodos de enjuiciamiento penal, abrazando uno nuevo -en el derecho latinoamericano- al que se da el nombre de “adversarial”, caracterizado por un cambio de método en la toma de decisiones durante la preparación del debate, sustituyendo la forma escrita de los actos que integran la instrucción por un sistema de audiencias orales y públicas, que permite prescindir de la documentación de la actividad procesal y por lo tanto, del infolio llamado “expediente”⁽¹⁾.

La propuesta resultaría atendible si no fuera porque desde la denominación del sistema -“adversarial”- hasta su justificación -permitir el eficiente ejercicio del poder de las “agencias judiciales” para la “contención del poder punitivo estatal” o “al menos disminuir su violencia”-, expresan la idea de favorecer una especie de “privatización” de la pena o del derecho penal, reduciéndolo a un simple mecanismo de resolución de “conflictos” entre particulares, lo que se proyecta en el proceso que tiene por objeto la actuación de la pena convirtiéndolo en un simple debate relativo a intereses puramente individuales. Precisamente, el adjetivo “adversarial” está tomado de las contiendas entre intereses privados, que resultan “adversarios”, en cuanto se enfrentan de tal modo que el triunfo de uno de ellos encierra, inevitablemente, la derrota del otro.

b) Contribución de la oralidad a la eficiencia de la función punitiva

Ronda, también, en el espíritu de los procesalistas ocupados del proceso penal, la idea de que la oralidad junto a una adecuada gestión de las estructuras orgánicas que deben realizarla en cada caso concreto, puede revertir en una verdadera transformación del derecho penal, humanizándolo y disminuyendo su intrínseca violencia.

Para nosotros, tal “transformación” puede producirse, no en la función que las normas penales cumplen en la sociedad, sino en los resultados concretos que con su aplicación se obtienen para el orden social. No dejamos de considerar al delito como uno de los factores primordiales del desorden social ni al proceso penal como el único camino por el que se puede llegar a la aplicación del castigo que retribuya ese daño y que prevenga la comisión de otros similares.

Ahora bien, si entendemos que ese castigo lejos de ser un mal con que se retribuye el mal proveniente del delito, según la tradicional definición de GROCIO, constituye un bien no solo para la sociedad sino, además y primordialmente, para el propio delincuente, que a través de la pena expiará su culpa ante la sociedad, jamás podremos atribuir al proceso penal la función de componer “conflictos” y mucho menos mediante un enfrentamiento entre “adversarios”⁽²⁾.

No podemos, en consecuencia, suscribir la propuesta de sustituir el actual sistema acusatorio por otro que imponga un método “adversarial” de debate.

No quiere decir esto, ciertamente, que se descarte un mejoramiento del actual sistema de enjuiciamiento penal y que él se busque en la profundización de la oralidad como forma de expresión de la actividad procesal, extendiéndola, incluso, a la etapa de la investigación preparatoria⁽³⁾.

Esa profundización debe provenir, por un lado, de una clara distinción entre la actividad administrativa y jurisdiccional que encierra el iter que se dirige a la aplicación de la pena y por otro lado, de una buena “gestión” de método oral.

Respecto de lo primero, solo podemos decir aquí, para no exceder el propósito de este trabajo, que el grueso de la

actividad que desarrolla el Ministerio Fiscal en la investigación preparatoria pertenece a la administración y no a la jurisdicción, puesto que lo que allí se prepara es el eficaz ejercicio de la acción penal y no encierra, todavía, ese ejercicio en su órbita natural, es decir, ante el órgano de la jurisdicción, encargado de instruirlo y de pronunciar acerca de su legitimidad⁽⁴⁾.

Respecto de lo segundo, se encuentra insito en la restante idea que conforma nuestro temario.

c) Necesidad de gestión para el óptimo rendimiento de la oralidad

Ante todo debemos celebrar que la ciencia procesal haya vinculado, por fin, las ideas de “gestión” y de “oralidad”, para reflexionar sobre la transformación del derecho penal y hacerlo más eficiente, combatiendo la sensación de inopia que reina en la sociedad e intentando responder con algo tangible a la demanda de seguridad que aquella dirige, cada vez con más insistencia, al Poder Judicial.

El vocablo gestión representa la acción y el efecto de administrar y el verbo gestionar hace referencia a aquellas diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.

Cuando tales ideas se conectan con la de oralidad, transmiten la voluntad de realizar todas los esfuerzos y acciones que sean necesarios para que ese método de debate judicial se desarrolle en condiciones, materiales y humanas, propicias para que se extraigan sus mejores frutos.

El mérito de esta propuesta radica en retomar lo que fue una preocupación central de la ciencia procesal y que por diversas causas se abandonó, como veremos a continuación.

Para visualizar la íntima vinculación que media entre ambos temas es necesario ubicar al sistema estatal de justicia, como una organización que ha asumido la responsabilidad de atender la función punitiva y para ello se encuentra necesitada de contar con insumos, materiales y humanos, dotados de especiales cualidades y dispuestos en un cierto orden, que sea idóneo para conducir y llevar a feliz término el procedimiento que debe seguirse para individualización de la pretensión punitiva y su ulterior ejercicio, a través de la acción penal, que habilite su calificación jurídica por el Juez, autorizando o denegando la autorización para castigar.

Desde esta perspectiva es posible advertir que la organización, que debe servir de soporte al juez y al Ministerio Público y a la defensa del imputado, frente a cada caso sometido a su juicio, es un elemento previo y condicionante de la eficacia del procedimiento que la ley impone para alcanzar una sentencia que pronuncie sobre la legitimidad de la pretensión punitiva ejercida.

Con sobrada razón se ha dicho que es urgente “prestarle atención al diseño organizacional, de manera de tener estructuras burocráticas que posibiliten altos niveles de eficiencia en sistemas judiciales que deben responder a creciente niveles de demanda”⁽⁵⁾.

II.- PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

El sistema normativo que regula el proceso penal se integra con dos especies de normas jurídicas: las reglas que gobiernan las conductas a través de las que se desenvuelve el procedimiento para el enjuiciamiento de la pretensión punitiva; y las que determinan la composición y organización de los sujetos que realizan tales conductas. Las primeras han sido denominadas, tradicionalmente, como normas procesales propiamente dichas mientras que a las segundas se las agrupa bajo la denominación de normas de organización judicial.

En la doctrina clásica se ha entendido que la especie denominada norma procesal orgánica, cuyo contenido es la “creación, establecimiento o constitución, y organización de los organismos jurisdiccionales”⁽⁶⁾ y cumple la función de estructurar la administración de justicia y distribuir el trabajo entre los diferentes órganos que la integran, se distingue, por su

contenido, de las que “reglamentan la FORMA de las actuaciones y su límite TEMPORAL (coordinación)”⁽⁷⁾.

Dentro de las segundas se comprende no solo aquellas relativas a las formas de los actos procesales -del juez, de las partes y de terceros- y al orden en que éstos deben realizarse para alcanzar la sentencia final -procedimiento-, sino, también, las que individualizan los poderes, sujeciones, obligaciones, cargas y facultades que impulsan o compelen a la realización de esa actividad, y las que instituyen los presupuestos -subjetivos y objetivos- de validez de la constitución, desarrollo y extinción del procedimiento judicial.

Las primeras se refieren, fundamentalmente, al órgano estatal que monopoliza la función de decir el derecho en cada caso concreto -*juris dictio*; jurisdicción-, el cual ha adquirido una gran dimensión y una intrincada complejidad con motivo de la multiplicación y diversificación de los conflictos jurídicos que debe atender, al hilo de fenómenos económicos, políticos, técnicos, etc., que extienden y enmarañan las relaciones sociales, fuente de aquellos conflictos.

Cabe considerar incluidas en este grupo de normas que rigen la función auxiliar -representación y patrocinio- de los sujetos, público y privado del proceso -partes-.

a) Distinción tradicional: necesidad de conservarla

Recientemente, desde el derecho constitucional, se ha intentado desplazar el punto de separación de los dos tipos de normas en favor de las segundas, ampliando su campo de actuación.

Sobre la base de que “un código de procedimientos es más un código organizacional que un sistema de reglas jurídicas” y de que “el derecho procesal se podría definir como **el conjunto de reglas que simbiotizan la función organizacional con la función jurídica típica**”, se sostiene que “Las **reglas organizacionales** son reglas técnicas sobre funciones o comportamientos vinculados al proceso judicial”, mientras que “Las **reglas jurídicas** son normas que definen competencias, es decir lo que pueden hacer los jueces, aunque no **cómo se debe hacerlo** -sic- y el alcance de los efectos jurídicos de cada acto procesal. Es decir que, mientras las **reglas de organización definen el cómo** se hace, el **derecho procesal** establece el qué deben hacer los jueces”; “el **derecho** fija los **objetivos del proceso**... como tales fines eminentes establecidos por el derecho deben ser cumplidos con “calidad total”, es decir con la máxima eficiencia y en tiempo real, lo cual implica el tiempo útil de la justicia... **cómo debe hacerlo** -la **técnica operatoria**- debe ser fijada por la **ciencia de la organización**, no cabe duda”⁽⁸⁾.

De tal modo gran parte de lo que ha sido considerado norma procesal o norma de procedimiento, queda localizado en el área de la organización, la que, por otro lado, se sustrae del derecho procesal, ora para asignarse al área de reflexión del derecho constitucional⁽⁹⁾, ora para anunciar el nacimiento de “un nuevo campo autónomo en las ciencias sociales”⁽¹⁰⁾.

La reducción nos parece en absoluto inapropiada desde un doble punto de vista:-

1. Normativo: en cuanto todo el derecho y en particular el procesal, se encuentra integrado por reglas de valoración y reglas de conveniencia, siendo éstas medio para garantizar la observancia de las primeras. La atribución de la técnica jurídica a la estructura del ordenamiento, desgajándola de su función, deviene en una separación enteramente artificial, puesto que todo el sistema jurídico estatal se sustenta en una combinación de valores técnicos y éticos con valores jurídicos. Ello es así, en la particular órbita del derecho procesal, por cuanto, que “el desenvolvimiento del proceso se regule por el derecho, no excluye que responda, ante todo, a una serie de reglas técnicas, que derivan de la experiencia y lo encaminan al logro de su fin”; más aún, “las reglas jurídicas no poseen, en último término, otra virtud que la de garantizar la observancia de las reglas técnicas”⁽¹¹⁾.

2. Práctico: puesto que, como intentamos demostrar en todo el desarrollo del presente ensayo, la consideración conjunta y armónica de la estructura orgánica y procedimental que se pone al servicio de la función punitiva es una condición de la eficiencia y de la eficacia del sistema de juzgamiento en general⁽¹²⁾.

b) Preterición de la organización judicial: consecuencias

La referida reducción del contenido del derecho procesal, unido a las dificultades que indudablemente ofrece el análisis y tratamiento de las cuestiones vinculadas a la organización del Poder Judicial, aumentadas en nuestros días a raíz de la reconocida crisis de sus estructuras, ha ido, paulatinamente, alejando a los estudiosos del proceso de los problemas vinculados a los órganos encargados de ejercitar las funciones judiciales, abroquelándolos en el estudio de tópicos relativos, estrictamente, al proceso y al procedimiento, y perdiendo de vista, casi por completo, la trascendencia que para la eficacia de la función judicial tiene una buena “gestión” de las estructuras judiciales.

Es suficiente con recorrer los temarios de las reuniones científicas, nacionales e internacionales, dedicadas al derecho procesal, los índices de las obras doctrinarias ocupadas de este sector de la ciencia jurídica y los programas de estudio de la disciplina, utilizados en las principales universidades nacionales, para advertir el abandono que la doctrina procesalista ha realizado del campo relacionado con la organización judicial.

Ciertamente, ha contribuido a esa dejación la complejidad adquirida por el tema y la cada vez más notoria necesidad de recurrir a una serie de disciplinas auxiliares para enfrentar con éxito el desafío. Es hoy evidente que “la cuestión judicial debe nutrirse también de datos que provienen de otras disciplinas” y “que el entrenamiento de los juristas en nuestra región suele ser unilateral y que, aún dentro de esta perspectiva, suele estar orientado hacia el formalismo jurídico”, lo que colisiona con la necesidad de “una perspectiva pluridisciplinaria”⁽¹³⁾. Entre tales disciplinas se menciona “la administración científica, la teoría de la organización, la cibernética, el análisis sistémico, la teoría de la información y la de la decisión”⁽¹⁴⁾.

De lo que ha resultado “que los estudios acerca de la ley sustantiva y de su aplicación a los casos concretos, motivan mayor interés que los que se refieren a la organización y funcionamiento de los tribunales”, pese a que “el mejor programa constitucional puede fracasar -y de hecho fracasa, lo vemos a diario- cuando los instrumentos adoptados para hacerlo operativo son ineficaces”⁽¹⁵⁾.

La consecuencia más grave no es, con todo, ésa, sino el desembarco en el ámbito de las estructuras judiciales de los especialistas en dichas disciplinas auxiliares, quienes, frente a la existencia de este vacío científico-técnico y al impulso de los propios encargados de la conducción de aquellas estructuras, anonadados por la complejísima problemática que deben enfrentar, van apropiándose de la empinada misión de reformar la organización judicial, la que, poco a poco, adquiere un matiz menos jurídico y más empresarial. Se explican así ciertas deformaciones, como la de aplicar “modelos empresariales al análisis de la actividad jurisdiccional, en homenaje a una “modernidad” insólita, que tiende a “desjuridizar” los judiciales, para pasarlos a técnicos empresariales”⁽¹⁶⁾.

No puede hoy desconocerse la necesidad de una profunda reforma del Poder Judicial, tanto en su conducción, como en la modernización de sus estructuras orgánicas, para lo cual no podrá prescindirse de la colaboración de diferentes disciplinas que contribuirán a encontrar las mejores soluciones a cada uno de los problemas que convergen a crear aquella necesidad.

Tampoco puede perderse de vista que esa reforma es, antes que nada, de carácter jurídico, de donde se colige que su dirección debe estar confiada a manos expertas en la ciencia y la técnica del proceso y del derecho, y presidida por criterios profundamente diversos a los de organizaciones no estatales y en particular, de corte empresarial, las que desenvuelven su actividad en un entorno por completo diferente al que rodea la organización judicial y al impulso de motivaciones distintas que les demanda respuestas no asimilables a las que se espera de la función judicial⁽¹⁷⁾.

III.- RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO

Lo que no debe perderse de vista es que la separación entre las normas procesales y las orgánicas, no significa que

medie entre ellas una total autonomía o independencia funcional, al punto de que pueda trazarse una política judicial para unas, divorciada de la que informa a las otras. Como quedó dicho precedentemente, la diferencia se encuentra solo en el contenido del precepto legal -la conducta dentro del proceso, por un lado, y la constitución y atribuciones del órgano judicial, por el otro-, pero ambos convergen en la adecuada realización de la función jurisdiccional del Estado y ello es lo que los integra en un solo género: el derecho procesal.

Nos toca ahora analizar los puntos de contacto que presentan ambas especies normativas.

a) La organización como condicionante del procedimiento

La relación, lógica y cronológica, que media entre normas de procedimiento y normas orgánicas es de precedencia de las segundas respecto de las primeras, de suerte que los preceptos que regulan el procedimiento deben ser diseñados una vez traducida en normas la política judicial, que se manifiesta, en primer lugar, en la estructura, la distribución y las atribuciones de los órganos que integran el Poder Judicial.

Una reforma total y racional del sistema judicial debe seguir, se ha dicho, el siguiente orden lógico: "...primero...la formación de los hombres... Para lo cual hay que formar jueces y abogados con precisos conocimientos organizacionales y no solamente jurídicos... Luego de que se logre el cambio de hombres, hay que cambiar las normas de organización, no tanto los códigos de procedimiento. Por último, estos códigos deben ser adecuados a una reforma organizacional, más que a una reforma jurídica"⁽¹⁸⁾.

La negligencia en la debida comprensión de ese vínculo inescindible entre órgano, función y actividad, ha ocultado, a la vista de quienes han tenido la responsabilidad de reformar la justicia, la necesidad de una consideración integral del sistema⁽¹⁹⁾ y de una respuesta cualitativa a los requerimientos que le dirige la sociedad.

Si la crisis de la justicia radica, básicamente, en su reconocida ineficacia, no hay duda que solo una visión global de sus problemas puede lograr su rehabilitación ante la sociedad, habida cuenta que "El concepto de eficacia solo puede referirse al conjunto del sistema, que será o no eficaz en la medida que alcance o no los objetivos -estratégicos- fijados. Sin esa estrategia elaborada las técnicas, viejas y nuevas, se transforman solo en herramientas utilizadas en beneficio de los grupos de poder que las controlan dentro de la organización"⁽²⁰⁾ "Es que, así como el interés común, en el sentido que lo describían los clásicos, no significa la suma de los intereses particulares, no puede decirse que la suma de eficacias parciales de cada uno de los jueces o funcionarios judiciales dé por resultado la eficacia de un servicio de Justicia donde, como organización y como sistema, el todo no es igual a la simple suma de las partes"⁽²¹⁾.

Esa visión parcial de los problemas que aquejan a la justicia ha conducido a brindar respuestas puramente cuantitativas, que atienden a solo una parte de aquellos, que no es, precisamente, la que se encuentra en la base de la crisis. En tal sentido, se ha puntualizado con acierto que "La respuesta que la organización judicial dio a la evolución de la litigiosidad, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, desde el siglo pasado a hoy -una cuestión verdaderamente compleja y proteiforme-, fue una sola: la reforma de las leyes de procedimiento (más normas) y la multiplicación de los juzgados (más órganos)"⁽²²⁾.

En definitiva, la primera condición para que exista un procedimiento que conduzca a una solución justa y en tiempo oportuno es que sea conducido por estructuras orgánicas adecuadas a los requerimientos sociales de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

c) La gestión y la oralidad:

Nos interesa ahora mostrar brevemente las consecuencias que ha traído, en los hechos, para el normal funcionamiento de la oralidad, la inobservancia de la señalada precedencia, lógica y cronológica, entre ambas especies

normativas.

En primer lugar, insistimos en que la perspectiva que aquí proponemos, desde el ángulo de la organización judicial, suscita una cuestión previa, que condiciona -o debería condicionar- al legislador a la hora de decidirse por la adopción de un sistema oral; se trata de la cuestión relativa a la estructura orgánica, que demandan los perfiles a imprimir a la figura del juez, del Ministerio Fiscal y del Defensor, y al costo que demanda esa estructura. La determinación de la capacidad financiera del Estado para soportar los costes de cada uno de estos modelos organizacionales es, en absoluto, condicionante de la decisión relativa a la implementación de uno de ellos.

La omisión de este análisis ha conducido a las legislaciones procesales argentinas a generar un hiato entre las llamadas funciones “manifiestas” y “latentes” del órgano judicial, cayendo en verdaderos “disparates” institucionales⁽²³⁾, que mucho han contribuido a la actual crisis del sistema.

Un caso paradigmático lo ofrece la aplicación de la ley 6730, en la Provincia de Mendoza, sancionada en el mes de noviembre de 1999, reformada por más de veinte leyes y aun hoy, a casi once años de vigencia, no rige la totalidad de los procedimientos penales que tramitan en la Justicia provincial.

Otro tanto parece estar ocurriendo en la provincia de Entre Ríos, en donde, por Ley N° 9754, se sancionó el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, el cual, comenzaría a regir a los doce meses de su publicación oficial. La Ley N° 9818, suspendió la aplicación por el plazo de un (1) año. Más tarde la Ley N° 9884 dispuso una nueva prórroga para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, e implementó un sistema progresivo de aplicación del mismo, según el cual el nuevo Código comenzaría a regir en la Jurisdicción Judicial Concordia a partir del 29 de junio de 2009, fecha que fuera prorrogada por acordada del Superior Tribunal de Justicia para el 1° de septiembre de 2009; el Poder Judicial trazó los lineamientos de un proyecto de ley para adoptar las medidas legislativas necesarias para poner en funcionamiento el sistema, proyecto que el Poder Ejecutivo hizo suyos sancionando, el diez (10) de marzo pasado, el decreto N° 4384, por el que se sanciona, ad referendum del Poder Legislativo, un texto legal, por el cual se diseñan con carácter de urgente las estructuras judiciales estrictamente necesarias para el reemplazo paulatino del sistema hasta la fecha existente.

Por el mismo camino parece transitar la Provincia de Santa Fe, que sancionó un nuevo Código Procesal Penal por ley 12734, en el año 2008, y en diciembre de 2009, por ley 13038, se dispuso que “La implementación definitiva e integral de la Ley N° 12734 - Código Procesal Penal - será dispuesta por el Poder Ejecutivo en un plazo que no podrá superar el día 1 de febrero de 2011.”

En conclusión, la repercusión que una transformación en el modo de juzgar un hecho presuntamente delictivo tiene en toda la organización judicial, imponiendo un ajuste de la globalidad del sistema para adecuarlo a esta nueva forma de conocer y decidir el universo de casos, de naturaleza penal, que demandarán la intervención del grupo de jueces con competencia en la materia, no ha sido atendida y es la organización tradicional, con todo el desacople que acarrea el radical cambio de procedimiento, la que debe ocuparse de juzgar, a través del nuevo método, con los inadecuados instrumentos que le ofrece su obsoleta conformación.

Es cierto que se ha manifestado, aisladamente, alguna preocupación por adaptar el “órgano” al nuevo procedimiento, pero con la visión obstinadamente parcializada de contemplar, no el sistema de organización judicial al que accederán la totalidad de casos sometidos al nuevo orden procesal, sino el pleito singular que demanda la intervención de uno de los órganos que integran el sistema, con lo cual las soluciones propuestas quedan condenadas a mantener los problemas que afectan a la organización en su integridad y que son los que realmente preocupan a la sociedad -indiferente al pleito singular, salvo en los casos en que adquiere, por alguna causa, notoriedad- y deberían preocupar a los científicos y a quienes ejercen el poder político.

El resultado de esa falencia en el abordaje de las reformas procesales, es el disparate de contar con un Poder Judicial

que cumple “funciones latentes” que nada tienen en común con las que “manifiestan” las normas que rigen su accionar⁽²⁴⁾.

Insistimos, por último, en que todo el proceso de reformas del sistema judicial debe estar conducido por juristas con experiencia en materia procesal y organizacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de técnicos especializados en las múltiples disciplinas que deben contribuir a la elaboración y realización del plan maestro diseñado por aquéllos.

Citas

⁽¹⁾ Véase, HAZAN Luciano A., *La introducción de audiencias preliminares como variables para la humanización del proceso penal*, en *Reformas Procesal Penales en Latinoamérica*, edición digital - www.cejamericas.org-, CEJA, Año N°7 N°14, Sistemas Judiciales.

⁽²⁾ *Hacia notar Francisco CARNELUTTI la clara diferencia que media entre el conflicto de intereses que se genera con el delito y que enfrenta al “ofendido” con el “ofensor”, en cuanto éste debe a aquél “la restitución y el resarcimiento del daño”, y la situación que tiene origen en la necesidad del “castigo, la cual se resuelve en una atribución, no al ofendido, sino al ofensor y en tema de ser, no en tema de tener”; de donde resulta que “La recta concepción de la pena prohíbe creer que el castigo se pide contra el imputado, esto es, en daño suyo, como se pide, en cambio, la restitución o el resarcimiento”; todo ello lo lleva a sostener que “...el contraste que se puede admitir entre ministerio público e imputado responde al concepto de controversia, no de la litis; en suma, es un contraste de opiniones respecto de un mismo interés que es el interés del imputado” (PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL, trad. Sentís Melendo, Ed. EJEA., Bs. As., 1971, págs. 37 y 42).*

⁽³⁾ Señala CARNELUTTI que “De todos modos, la estructura del proceso penal está basada sobre el contradictorio, en forma que se asemeja a la estructura del proceso civil, en el cual se contradicen ante el juez el actor y el demandado; es tal semejanza la que ha engañado hasta ahora a los estudiosos respecto de su naturaleza” (Ob. cit., pág. 45).

⁽⁴⁾ Véase al respecto, CARNELUTTI, Ob. cit., págs 60 a 64.

⁽⁵⁾ HAZAN, op. cit. pág. 179.

⁽⁶⁾ DIAZ, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL, T. I, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1968 pág. 65.

⁽⁷⁾ PODETTI, J. Ramiro, *TRATADO DE LA COMPETENCIA*, Ed. Ediar SA., Bs. As., 1954, pág. 94. También, CLARIA OLMEDO, Jorge A., para quien la tarea de “organizar la magistratura instituida por los preceptos constitucionales” y determinar “las funciones que deben cumplir sus integrantes”, corresponde al área del derecho procesal.

⁽⁸⁾ QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *La formación del derecho procesal organizacional*, de la H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As., págs. 218 y 219.

⁽⁹⁾ En realidad subsisten, todavía, dudas entre los propios procesalistas, acerca de la inclusión de las normas de organización judicial dentro del objeto de la ciencia procesal. La doctrina clásica dudaba ya de ello; entendía CALAMANDREI que la “pluralidad de órganos especialmente instituidos para ejercer la función jurisdiccional aparece...en el ordenamiento constitucional del Estado como una rama aparte que constituye la Organización Judicial o el Ordenamiento Judicial” y que se integra con “un conjunto de normas” que “En realidad..., pertenecen al derecho administrativo y no al procesal” y solo entran en la consideración de éste ‘a través de la teoría de los presupuestos procesales’, insistiendo, más adelante, en que pertenecen al “derecho

constitucional los principios fundamentales acerca de la constitución de los órganos del Estado” (INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, y. I, trad. Sentís Melendo, Ed. EJEA., Bs. As., 1962. págs. 20 y 21).

⁽¹⁰⁾ QUIROGALAVIE, Ob. cit., pág. 12.

⁽¹¹⁾ CARNELUTTI, Francisco, SISTEMA DE DERECHO PROCESAL CIVIL, trad. Alcalá-Zamora y Castillo y Sentís Melendo. T. III. Ed. UTEHA, Bs. As., 1944, pág. 3. Continúa el autor diciendo que “así como existe un Derecho (procesal), existe una técnica del proceso, de la misma manera que junto al Derecho (industrial o mercantil) encontramos la técnica de la industria o del comercio, mediando en el campo procesal entre Derecho y Técnica la misma relación que liga a una y otra en los campos industrial y mercantil, Y así como el conocimiento de la técnica del comercio es un presupuesto del conocimiento del Derecho mercantil, así también el estudio jurídico del proceso exige el conocimiento de su técnica”.

⁽¹²⁾ Coincidimos con parte de la doctrina en que, para un ajuste del estudio del proceso judicial a una elemental lógica, preciso será que el estudioso dirija su mirada a los tribunales de justicia, entes primarios, ya que sin & previo conocimiento de su organización (que comprende la composición, las atribuciones y el funcionamiento) no se podría entender, con la necesaria claridad, las materias integrantes del derecho procesal, que muestra determinada orientación y se inspira en concretos principios, según el tipo de tribunales a los que se refiere”; de donde se infiere que 41a Organización de tribunales puede y debe ser considerada como parte del Derecho Procesal concebida en sentido lato, no siendo abonado, como algunos pretenden, considerar dicha Organización totalmente separada del Derecho Procesal (al que entonces se lo contempla con visión estricta)” (PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, Leonardo, TRIBUNALES ESPAÑOLES, Organización y Funcionamiento, Ed. Tecnos, Madrid, 1973, pág. 19). Obsérvese que, aun desde esa posición integradora, se habla de un derecho procesal en sentido lato y de un derecho procesal en sentido estricto, lo que viene a confirmar las dudas que la integración de ambos tipos de normas ha suscitado en el ámbito de la ciencia procesal.

⁽¹³⁾ ZAFFARONI, Ob.cit., pág. 14.

⁽¹⁴⁾ BIELSA. Rafael A. y BRENNNA, Ramón O., REFORMA DE LA JUSTICIA NUEVAS TECNOLOGIAS, Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 1996, pág. 10.

⁽¹⁵⁾ BIELSA y BRENNNA. Ob cit., pág. 9.

⁽¹⁶⁾ ZAFFARONI, Ob. cit., pág. 25.

⁽¹⁷⁾ Se ha señalado, entre muchas de las diferencias que separan a la función judicial de la actividad empresarial, que 'Mientras en la producción de servicios jurídicos privados o públicos, no judiciales, el prestador tiene que vérselas con la incertidumbre de un mercado que cambia día a día, es decir, mientras la incertidumbre de dicho prestador de servicio está orientada hacia el futuro, donde la libertad humana genera transformaciones que a veces solo pueden ser intuitas, los tribunales de justicia se ocupan del pasado, donde la incertidumbre está referida a los hechos que deben ser probados. Para el servicio judicial el futuro solo interesa en relación a cómo se van a producir los conflictos el día de mañana, si se van a incrementar, mantener o reducir. Ello importa en relación a la capacidad de respuesta que debe tener el sistema” (QUIROGA LAVIE, Ob. cit., pág.). Por otra parte, se ha destacado, con razón, que el Poder Judicial, como órgano estatal, “obtiene la mayor parte de sus ingresos por la vía presupuestaria y esto les confiere una adormecedora estabilidad y les tolera -en principio- prescindir de los resultados inmediatos y manejarse con criterios donde la eficiencia no está presente, por lo que con el tiempo comienza a desmejorar también la eficacia. Las organizaciones privadas poseen el mercado como el referente de su equilibrio y la quiebra como su castigo. ¿Cuál es el mecanismo corrector de los organismos públicos?”, en primer lugar “el control general de los ciudadanos”, que, siendo débil frente al origen no electoral de los integrantes del Poder Judicial, debe completarse con un control interno” (BIELSA y BRENNNA, Ob. cit., pág. 22). Por último, ha sido puesto de manifiesto que “El análisis en términos de mera productividad empresarial pasa por alto, obviamente, que si existe un

apartamento de las funciones reales respecto de las manifiestas, un mero incremento de la capacidad productiva no hace más que agudizar la distorsión” (ZAFFARONI, Ob. cit., pág. 25).

⁽¹⁸⁾ QUIROGALAVIÉ, Ob. cit., pág. 26.

⁽¹⁹⁾ Sistema es entendido como conjunto de elementos en interacción dinámica organizados y orientados hacia el logro de uno o varios objetivos' (BIELSA y BRENNNA, Ob. cit., pág. 22).

⁽²⁰⁾ BIELSA y BRENNNA, Ob. cit., pág. 24

⁽²¹⁾ BIELSA y BRENNNA. Ob. cit., pág. 21.

⁽²²⁾ BIELSA y BRENNNA, Ob. cit., pág 27.

⁽²³⁾ Esta expresión utiliza ZAFFARONI para designar la situación que se produce 'cuando la distancia entre lo que se “dice” -esto es: 'funciones manifiestas'- y lo que se “hace” -esto es: 'funciones 'latentes'- llega a ser paradójal". en virtud, agrega, que con ello “se 'dispara” contra la propia institución desbaratándola” (Ob. cit., pág. 14).

⁽²⁴⁾ Con mayor amplitud y contundencia se ha destacado que “si la pandemia de la ineficacia de los sistemas judiciales de Latinoamérica pretende abordárselo 'aisladamente' (desde una óptica 'encapsulada”) para implementar el uso de la “opción oral”, convencidos que la solución radical a las gravísimas fallas estructurales que adolece el procesamiento y la administración de la justicia civil (estoicamente sufrida por pueblos de la región) puede ser aventada por la sustitución de la normativa procesal 'antigua” por otra... ¿más moderna? ¿más depurada?... donde la oralidad no podría estar ausente, mucho nos tememos qué provocaríamos -aún animados con la mejor de nuestras intenciones- más daño a la credibilidad del “sistema judicial” de la que ya anida en la creencia del “hombre de a pie”. Luego, si en esa carrera hacia la oralidad, que en los últimos tiempos se hizo casi un lugar común: la rauda reforma de los códigos procesales con fórmulas bellas en su esencia pero huérfanas del mínimo sostén operativo, ponemos a “marcha forzosa” - urgidos por modernizar los sistemas procesales- trámites impregnados de oralidad, reiteramos, sin acompañarlos de la extensa logística (necesaria para que esta regla técnica pueda tener éxito) en lugar de acceder a esa meta, lograremos la contra-cara; el fracaso. Y ese fracaso no sólo supondría intensificar el ya señalado descrédito hacia cómo se procesa y cómo se juzga en la región, sino que puede consagrar, en la práctica y paradójicamente una auténtica denegación de justicia para los litigantes” (BENABENTOS, Omar A. El juicio oral (proceso con trámite por audiencias), Ponencia presentada por ante el XXI Congreso Panamericano de Derecho Procesal, Cali, Colombia, 19, 20 y 21 de agosto del 2008). Agrega el autor: “la oralidad aún con un sistema de mini-audiencias, sin estructura que la soporte, es todavía más aberrante que el obsoleto modo de comunicarse en un proceso de neto corte escriturista. La oralidad en los procesos supone, a la par, una formidable voluntad política de no dejarla librada a su propia suerte, y debe cuidarse de acompañarla del resto de os elementos estructurales que la tornen operativa y eficaz. En suma: oralidad sin un entorno que la haga viable implica colocar, permítasenos el ejemplo, a un moderno y deportivo automóvil (apto para circular en terrenos en perfecto estado) en ruinoso camino de tierra”.

El resultado de esa falencia en el abordaje de las reformas procesales, es el disparate de contar con un Poder Judicial que cumple “funciones latentes” que nada tienen en común con las que “manifiestan” las normas que rigen su accionar^{xxiv}.

Insistimos, por último, en que todo el proceso de reformas del sistema judicial debe estar conducido por juristas con experiencia en materia procesal y organizacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de técnicos especializados en las múltiples disciplinas que deben contribuir a la elaboración y realización del plan maestro diseñado por aquéllos.

EL VOTO ELECTRÓNICO EN SALTA

*Dra. Teresa Ovejero Cornejo
Secretaria del Tribunal Electoral de Salta*

En las pasadas elecciones generales del 10 de abril de 2011, un 33% del padrón de electores de la Provincia de Salta estuvo habilitado para votar con el sistema de voto con boleta electrónica. Fue la primera elección masiva con uso de tecnología para la emisión y escrutinio de votos que se llevó adelante en el país. Este proyecto se estructuró en forma gradual y progresiva de manera que está previsto que en el año 2013, un 67% de los electores del padrón usen esa tecnología al momento de emitir el sufragio, y que finalmente para las elecciones del año 2015 el 100% del electorado salteño vote con este moderno sistema.

El Tribunal Electoral de Salta desde tiempo atrás empezó a evaluar la posibilidad de incorporar modernas tecnologías al proceso electoral. Dentro de ese marco, en el año 2004, se llevaron a cabo en nuestra provincia, unas jornadas sobre voto electrónico de las que participaron miembros de organismos electorales del país¹, y las empresas que en ese momento ofrecían distintas soluciones de tecnología en procesos electorales. Se analizaron los sistemas presentados y desde entonces se participó como veedores de distintas elecciones con voto electrónico que se desarrollaron en provincias argentinas, y en el extranjero.

Por ley 7540, en el año 2008, se introdujo una modificación a la legislación local, que permite incorporar al proceso electoral nuevas tecnologías que procuren su seguridad y celeridad. Allí se estableció que es el Poder Ejecutivo quién decide en cada elección su aplicación, fijando las características técnicas y condiciones generales de funcionamiento a las que se ajustarán todos los dispositivos y equipamientos necesarios para la votación y el escrutinio. Esta decisión debe plasmarse en el decreto de convocatoria pertinente. Además, la misma ley, otorga al Tribunal Electoral la facultad de aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica por parte de las listas intervinientes.

Así, en el año 2009, tanto en las elecciones internas abiertas y simultáneas, como en las elecciones generales, se realizaron pruebas pilotos utilizando el sistema de voto con boleta electrónica para todo el electorado del Municipio San Lorenzo. Esto permitió mostrar a los salteños en general y a los partidos políticos en particular su funcionamiento. Desde ese momento y hasta la reciente aplicación, se perfeccionó el sistema con distintos cambios que fueron impulsados desde las fuerzas políticas y desde el mismo Tribunal Electoral.

A partir del resultado favorable de esa experiencia y por el éxito que significó esa primera prueba se trabajó para seguir avanzando y mejorando su implementación.

La última elección del 10 de abril resultó a la vista de todos, un salto cualitativo en la manera de votar. Exigió sin dudas un gran esfuerzo organizativo tanto en infraestructura edilicia (adecuación de las instalaciones eléctricas de los locales de comicio), como también en cuanto a capacitación de autoridades de mesa y del elector en general. Se llevó adelante sobre el 50% del electorado del Municipio Salta, y en la totalidad de los Municipios San Lorenzo, La Caldera, San Ramón de la Nueva Orán, San José de Metán y Cafayate, Esto implicó que estuvieron habilitados a votar mediante voto electrónico 244.702 votantes.

Sistema de voto con boleta electrónica

El sistema utilizado en Salta, se caracteriza porque la información se guarda en la boleta y no en la máquina. De hecho, no se trata de una “urna electrónica” sino de una “máquina de votar” que permite al elector confeccionar, en ese mismo acto, su voto en un diseño similar al de la boleta de papel tradicional, que además lleva incorporado un chip donde se graba electrónicamente la voluntad del elector. El sistema conserva la boleta de papel y la urna de cartón, pero le agrega tecnología al proceso para brindarle mayor seguridad, celeridad y transparencia.

Los pasos a seguir:

1) El elector se presenta ante las autoridades de mesa y le entrega su DNI o documento habilitante a fin de que verifique sus datos en el padrón impreso.

2) Si está habilitado para votar, el presidente le entrega una boleta de voto electrónico, y lo invita a dirigirse a una máquina de votar. Allí, el elector, inserta y empuja la boleta en la impresora de la máquina.

3) En la pantalla elige su lista o candidatos, simplemente tocando el recuadro correspondiente. Podrá seleccionar votar por:

- CATEGORÍA (Gobernador, Senador, Diputado, etc.)
- LISTA COMPLETA (toda la boleta de un mismo partido o frente)
- VOTO EN BLANCO (blanco para todas las categorías)

4) Al finalizar, la máquina muestra en pantalla la composición del voto. El elector debe “confirmar” o “volver atrás” según lo desee. Si confirma, en la boleta se imprime por cuerpo, en texto claro la elección realizada por el votante, como así también se graba dicha información en forma digital en el chip que contiene la misma. Colocando la boleta con el lado impreso hacia arriba sobre el verificador, el elector puede comprobar que lo que está grabado en el chip, y aparece en la pantalla, es igual a lo impreso en el papel.

5) Por último, debe plegar la boleta (con el voto hacia adentro para que nadie lo pueda ver) y regresar a la mesa para depositar su voto en la urna de cartón. El presidente le devuelve el documento firmado y sellado.

CONCLUSIÓN

Sin dudas la experiencia llevada a cabo en la Provincia ha demostrado los grandes beneficios que este moderno sistema aporta a la emisión y escrutinio de los votos.

Por un lado, en cuanto al acto electoral:

- 1) se solucionan los problemas de boletas faltantes en los cuartos oscuros,
- 2) se facilita de esa manera el trabajo de los fiscales partidarios,
- 3) se agiliza la manera de votar,
- 4) se profundiza el respeto al secreto del sufragio,
- 5) por sobre todo ello se destaca la absoluta libertad en la sencilla selección del ciudadano para votar por los candidatos que efectivamente desea.
- 6) el sensible ahorro de papel, con su innegable impacto sobre el cuidado del medio ambiente.

Por otro lado, respecto al escrutinio:

- 1) los tiempos del escrutinio provisorio se acortan notoriamente, permitiendo tener los resultados de todas las mesas con voto electrónico cuando recién empiezan a aparecer los números de las mesas de voto papel,
- 2) en el escrutinio definitivo se comprueba la exactitud de los datos, ya que no hay margen de error que permita desvirtuar la voluntad del elector.

Lo reseñado brevemente, son las características más sobresalientes, expresadas a modo de ajustada síntesis, del voto con boleta electrónica.

Pero el dato más interesante ha sido la buena recepción por parte del elector de este gran cambio a la hora de votar. El ciudadano percibió rápidamente las ventajas que el sistema ofrece y esto se notó en las numerosas expresiones el día de la elección, que luego fueron recogidas e informadas por los medios de comunicación.

Queda por delante un gran desafío, cual es que en el año 2015 el 100% de los ciudadanos de nuestra provincia podamos usar la boleta electrónica al momento de emitir el sufragio.

Cita:

¹.- *Dr. Alberto Obdulio Pisano, Miembro Honorario del Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales; Dra. Ana María Bourimbuide, Vocal de la Junta Electoral de la Pcia. de Bs. As.; Dr. Pedro J. Llorente, Presidente del Foro y vocal de la Junta Electoral de Mendoza y Dr. Guillermo Alberto Posadas, Presidente del Tribunal Electoral de Salta.*

 **TEMIAS**

DELEGACIONES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL SUR - METÁN

*** Violencia Familiar y de Género**

Expositora: *Dra. María Cristina Garros Martínez.*

Fecha: 3 de noviembre.

Destinatarios: Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial. Escuelas, Centros Vecinales y Público en Gral.

*** Sistema Iurix**

Expositor: *Ing. Fernando Barcala.*

Lugar: Sala de Audiencias Juzgado Correccional.

Fecha: 2 de noviembre - **Destinatarios:** Empleados Juzgados de Instrucción.

Fecha: 9 de Noviembre - **Destinatarios:** Empleados Juzgados Correccionales.

*** Exceso Ritual Manifiesto - Carga de la Prueba, Nulidades y Notificaciones Procesales**

Expositores: *Dr. Oscar Gustavo Koehle, Dr. José Gerardo Ruiz.*

Destinatarios: Magistrados, Funcionarios, Abogados y Empleados.

Lugar: Sede Colegio de Magistrados y Funcionarios Poder Judicial y Ministerio Público.

*** Empleados Judiciales. Derechos y Obligaciones. Reglamentación Vigente**

Expositores: *Dra. Monica Mukdsi, Dra. Silvia Areco*

Destinatarios: Empleados del Poder Judicial

Lugar: Colegio de Magistrados y Funcionarios de Orán.

*** Actividad Jurídica de los menores Aspectos jurídicos de los menores en el ámbito penal, civil y laboral.**

Expositor: Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (tres).

Destinatarios: Empleados del Poder Judicial.

Fecha: 05 y 06 de diciembre.

Lugar: Colegio de Magistrados y Funcionarios de Orán.

*** Principios que rigen el proceso de familia. Interés superior del niño.**

Expositor: *Dr. Víctor Raúl Soria* - (Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2da Nominación – Distrito Centro).

Destinatarios: Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y Ministerio Publico de la Provincia, Abogados .

Fecha: 25 de noviembre de 2011.

Lugar: Colegio de Magistrados de Orán.

DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE Circunscripción ORÁN

*** Mobbing - Acoso laboral**

Expositor: *Dr. Roberto Mateo*, médico psiquiatra del Poder Judicial de Orán.

Destinatarios: Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

Fecha: 18 de octubre.

Lugar: Colegio de Magistrados y Funcionarios de Orán.

*** Estrés Laboral**

Expositor: *Dr. Roberto Mateo*, médico psiquiatra del Poder Judicial de Orán.

Destinatarios: Empleados del Poder Judicial.

Fecha: 03 de noviembre.

Lugar: Colegio de Magistrados y Funcionarios de Orán.

*** Cómputo de Pena: Unificación de Penas y Condenas**

Expositores: *Dr. Héctor G. Alavila, Dr. Francisco Mascarello, Sra. Gabriela Almirón.*

Destinatarios: Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

Fecha: 04 de noviembre.

Lugar: Colegio de Magistrados y Funcionarios de Orán.

DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE Circunscripción TARTAGAL

*** Violencia Familiar. Lesiones. Amenazas**

Expositores: *Dras. Ada Zunino, Asusena Margarita Vásquez y Lic. Daniela Martini, Silvia Fuenzalida*

Destinatarios: Empleados

Fecha: 1 de noviembre

Lugar: Salón Multiuso de la UR N° 4 Tartagal.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO CAFAYATE

*** La Institución, Construcción e Imaginarios: El quehacer del Psicólogo y el Trabajador Social en el Juzgado. La institución y el grupo humano. Componentes institucionales. Comunicación. Expectativas con respecto al trabajo. Matriz FODA (Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas).**

Expositores: Lic. en Trabajo Social *Andrea Lucero*, Lic. en Psicología *Ariana Llimós.*

Destinatarios: Empleados Poder Judicial.

Fecha: 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre.

Departamento de Formación Continua

*** Talleres para la Implementación del Código Procesal Penal de Salta**

Coordinador: *Dr. Luis Félix Costas.*

Fecha: 28 de octubre, 4 y 11 de noviembre.

*** Implementación del Proceso Acusatorio en la Provincia de Entre Ríos**

Disertantes: Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Fecha: 23, 24 y 25 de noviembre.

*** Taller “Experiencias en causas de homicidios”**

Disertante: *Dr. Martín Pérez,* Juez de Instrucción Formal 1º Nominación.

Fecha: 3 de noviembre.

*** Taller “Reglas de Brasilia sobre Seguridad Jurídica”.**

Disertante: *Dra. Sandra Mabel Espeche,* Juez Correccional y de Garantías 4º Nominación.

Fecha: 29 de noviembre.

Departamento de Estudios e Investigaciones para la Modernización del Sistema Judicial

*** Formación Básica en Mediación**

Capacitación homologada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que será dictada por docentes de la Fundación Libra en virtud del Convenio suscrito con el Poder Judicial de Salta.

Características:

La Formación Básica en Mediación esta integrada por las siguientes instancias:

*** Curso Introductorio (20 horas).**

*** Curso de Entrenamiento (60 horas).**

*** Curso Pasantías (20 horas).**

Destinatarios: Graduados universitarios en general. Se deberá presentar copia del título al momento de la inscripción.

Departamento de Formación Continua Área de Capacitación de Empleados del Poder Judicial

*** “Ergonomía del puesto de trabajo y uso de elementos de protección personal”**

Disertante: *Lic. Virginia Voigt* - Encargada del área de Higiene y Seguridad.

Fechas: 1 y 2 de noviembre.

Horas reloj: 4.

Lugar: Salón Auditorio.

*** Microsoft Word – Ordenanzas**

Disertante: *Marcela Caniza* - Técnica en firma digital de la Secretaría de Informática.

Fechas: 1, 2 y 3 de noviembre.

Horas reloj: 3.

Lugar: Tribunal Electoral.

*** “Implementación de Comunicaciones Electrónicas con Tecnología de Firma Digital, a través del Sistema IURIX”**

Disertante: *Lic. Florencia Linares* (Analista Senior de la Secretaría de Informática).

Fechas: 1, 2, 3 y 4 de noviembre.

Horas reloj: 4.

Lugar: Tribunal Electoral.

*** “Microsoft Word” - Nivel básico**

Disertante: *Marcela Caniza* - Técnica en firma digital de la Secretaría de Informática.

Fechas: 18, 21 y 22 de noviembre.

Horas reloj: 3.

Lugar: Tribunal Electoral.

*** “Microsoft Word” - Nivel intermedio**

Disertante: *Marcela Caniza* - Técnica en firma digital de la Secretaría de Informática.

Fechas: 23, 24, 25, 29 y 30 de noviembre.

Horas reloj: 5.

Lugar: Tribunal Electoral.

*** “Microsoft Excel” - Nivel inicial**

Disertante: *Marcela Caniza* - Técnica en firma digital de la Secretaría de Informática.

Fechas: 7, 8 y 9 de noviembre.

Horas reloj: 3.

Lugar: Tribunal Electoral.

*** “Microsoft Excel” - Nivel intermedio**

Disertante: *Marcela Caniza* - Técnica en firma digital de la Secretaría de Informática.

Fechas: 10, 11, 14, 15 y 17 de noviembre.

Horas reloj: 3.

Lugar: Tribunal Electoral.

Propiedad de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta

Departamento de Cultura e Investigaciones

Recopilación de datos:

Sra. Eva del Carmen Barrozo

Impresión:

Mundo Gráfico

Córdoba 714

500 ejemplares - Oct/2011

Consejo Editorial
Director: Dr. Mario Ricardo D'Jallad

Arte y Diseño:

Sr. Néstor Osvaldo Cignetti

Coordinadora:

Dra. Claudina Xamena Zárate de Canavoso

Información de contacto

Av. Bolivia 4671

Ala Norte - Ciudad Judicial

Consejeros:

Dra. Nelda Villada Valdez

Dra. Marta Inés Maturana

Dr. Luis Félix Costas

Dr. Pablo Fernando Farah

Dr. Antonio María Morosini

Lic. Marcela Fortuny

Lic. Luis Nobile

Dr. Mario Dilascio

Dr. Osvaldo Pintado

Tel. 0387 - 4258000 - Int. 1150

0387 - 4258224

escuela@justiciasalta.gov.ar

cultura@escuelamagistratura.gov.ar

www.escuelamagistratura.gov.ar

Registro de Propiedad Intelectual
Nº 839750

Publicación en Papel
ISSN 1669-8665

Publicación On-Line
ISSN 1669-8657